

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 002-2024

QUE DECLARA LOS ADJUDICATARIOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL INDOTEL-BID-LPI-001-2023 PARA EL DESPLIEGUE Y OPERACIÓN DE REDES DE ACCESO A INTERNET EN LAS LOCALIDADES SELECCIONADAS EN LA REGIÓN SUR.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998 (en lo adelante Ley núm. 153-98) reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, ha ordenado su contenido de la manera siguiente:

| Índice temático | Pág. |
|--|-------------|
| I. Antecedentes | 1 |
| II. Objeto | 3 |
| III. Sobre el Derecho | 3 |
| IV. Del Proceso de evaluación de ofertas | 5 |
| V. Impugnaciones | 15 |
| VI. Textos vistos | 16 |
| VII. Parte dispositiva | 17 |

I. ANTECEDENTES

1. En fecha 7 de octubre de 2020, fue dictado por el Poder Ejecutivo el Decreto núm. 539-20, el cual declara de alto interés nacional el derecho esencial de acceso universal a Internet de banda ancha de última generación y el uso productivo de las tecnologías de la información y la comunicación.
2. El día 2 de agosto del 2021 el Poder Ejecutivo otorgó el Poder Especial núm. 45- 21 al ministro de Hacienda para la suscripción del Estado dominicano con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) del contrato de Préstamo núm. 5297/OCDR, hasta un monto de ciento quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$115,000,000.00).
3. El día 13 de agosto del 2021 fue suscrito el contrato de Préstamo núm. 5297/OCDR entre el BID y la República Dominicana, representada por el ministro de Hacienda.

4. El día 24 de diciembre del 2021 fue publicada en la Gaceta Oficial núm. 11049, la resolución núm. 349-21 del Congreso Nacional que aprueba el contrato de Préstamo núm. 5297/OC-DR, suscrito el 13 de agosto del 2021, entre la República Dominicana y el BID, por un monto de ciento quince millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$115,000,000.00) para el financiamiento del Programa para mejorar la conectividad para la Transformación Digital en la República Dominicana.
5. El día 19 de abril del 2022, el Ministerio de Hacienda y el **INDOTEL** suscribieron el Convenio Subsidiario para la financiación y ejecución del programa para mejorar la Conectividad para la Transformación Digital en la República Dominicana, mediante el cual se establecen los términos y condiciones bajo los cuales el Ministerio de Hacienda pone a disposición del **INDOTEL** los recursos, y las obligaciones de ejecución del programa, quedando designado este órgano regulador como Organismo Ejecutor del mismo.
6. En fecha 20 de abril del 2023, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución núm. 039-2023, que aprueba el pliego de condiciones, designa el Comité Evaluador, conformado por **Ángeles Espitia, Rosa Fernández, Félix Jáquez, Luis Scheker, Renso Núñez Alcalá, Luz Severino y Frederick López**, quien presidió dicho Comité, y convoca a la Licitación Pública Internacional **INDOTEL-BID-LPI-001- 2023**, para el “despliegue y operación de redes de acceso a internet en las localidades seleccionadas de la región sur” en el marco de ejecución del Programa para mejorar la conectividad para la Transformación Digital en la República Dominicana.
7. En fechas 24 y 25 de abril del 2023 se publicaron en los periódicos Hoy y El Nacional, respectivamente, los avisos haciendo de público conocimiento la convocatoria a la licitación pública internacional **INDOTEL-BID-LPI-001-2023**, así como en la página web del **INDOTEL**, en cumplimiento con lo indicado en el “ordinar TERCERO” de la resolución del Consejo Directivo núm. 039-2023.
8. Los días 1º y 29 de junio del 2023, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó las Enmiendas 001 y 002 al pliego de condiciones de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL-BID-LPI-001-2023**, para el “despliegue y operación de redes de acceso a internet en las localidades seleccionadas de la región sur” mediante las resoluciones núm. 052-2023 y 063-2023, respectivamente.
9. En fecha 19 de julio de 2023, a las 10:00am cerró el proceso de recepción de ofertas. Inmediatamente después, a las 10:30am se inició el acto de apertura de ofertas, realizado de acuerdo a las políticas del **BID**, conforme indica el acta levantada al efecto por la Notario Público Dra. Margarita Caba Ferreira.
10. En fecha 27 de julio de 2023, el Comité Evaluador de las ofertas, realizó una consulta de aclaración sobre el sistema de gestión a los oferentes **SUM TECH RAMÍREZ, S.R.L. (SUMTECH), HILTEC S.R.L., COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A., MEGANET DOMINICANA (TELENORD Y TELECABLE SAMANÁ)** y **UNICABLE, S.R.L.**, recibándose respuesta de cada una de ellas, excepto del consorcio **MEGANET DOMINICANA**.
11. En fecha 13 de agosto y 19 de octubre de 2023, el comité evaluador le requirió a **UNICABLE, S.R.L.** presentar información adicional, en virtud de las disposiciones previstas en el IAO 36 de los Pliegos de Condiciones de la licitación, con el objetivo de realizar un mejor ejercicio comparativo de las ofertas económicas, en particular, lo relativo al monto global propuesto para cada uno de los lotes ofertados.

12. En fecha 11 de diciembre de 2023, fue remitido al **BID** la comunicación número DE-0003123, por medio de la cual el **INDOTEL** solicita la no objeción al informe de evaluación y propuesta de adjudicación correspondiente al proceso INDOTEL-BID-LPI-001-2023 para “despliegue y operación de redes de acceso a internet en las localidades seleccionadas de la región sur”.
13. El día 14 de diciembre de 2023 el BID remitió la comunicación número, O-CID/CDR-1060/2023, contentiva de la no objeción al informe de evaluación.
14. En fecha 15 de diciembre de 2023 **INDOTEL** remitió por correo electrónico la Notificación de Intención de Adjudicación a todos los oferentes que participaron en la licitación en cuestión.
15. En fecha 21 de diciembre de 2023 fue recibida por la oferente **ALTICE DOMINICANA, S.A. (ALTICE)** al **INDOTEL**, mediante correspondencia marcada con el número TCD-CE-006794-23, una solicitud de información sobre la empresa **EXATECH COMPUTER, S.R.L.**
16. En fecha 28 de diciembre de 2023 la Directora Ejecutiva remitió la comunicación núm. DE-0003386-23 dando respuesta a la solicitud presentada por **ALTICE**.
17. En fecha 29 de diciembre de 2023, la oferente **MEGANET DOMINICANA**, consorcio en formación por Teleoperadora Del Nordeste S.R.L. (TELENORD) y Telecable Samaná S.R.L., depositó en el **INDOTEL**, un documento que contiene “impugnación (reconsideración), contra resultados de procedimiento de licitación y acto de adjudicación número: de los lotes 6,8,9 y 10 préstamo: 5297/OC-DR, SDO NO. INDOTEL-BID-LPI-001-2023”.
18. En fecha 30 de diciembre de 2023, el oferente **TELECABLE JUANCHO S.R.L.**, remitió por correo electrónico al **INDOTEL** el documento “Solicitud de reconsideración asignación Licitación INDOTEL-BID-LPI-001-2023, Lote 3”.
19. En fecha 10 de enero de 2024, el Comité Evaluador emitió los informes de respuestas a las objeciones de **TELECABLE JUANCHO S.R.L.** y **MEGANET DOMINICANA**, el cual fue enviado por correo electrónico al **BID** para su valoración.
20. El día 11 de enero de 2024 el **BID** remitió la comunicación número, CID-CDR-22/2024, contentiva de la no objeción al informe de respuesta a las protestas.
21. En fecha 11 de enero de 2024 el **INDOTEL** remitió a **TELECABLE JUANCHO S.R.L.** y al Consorcio **MEGANET DOMINICANA** las respuestas a sus respectivas protestas, mediante correo electrónico remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto BID.

II. OBJETO

22. La presente Resolución tiene por objeto declarar los adjudicatarios de la licitación pública internacional INDOTEL-BID-LPI-001-2023 para el despliegue y operación de redes de acceso a internet en las localidades seleccionadas en la región sur.

III. SOBRE EL DERECHO

23. El **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: “La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”, por lo que, a través de la precitada ley, el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones.
24. La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para regular la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones; estatuto legal que será complementado con los reglamentos que dicte el **INDOTEL** al respecto.
25. La Estrategia Nacional de Desarrollo consigna el uso de las TIC como una política transversal en el diseño y ejecución de programas, proyectos y actividades en que se concretan las políticas públicas, estableciendo como objetivo específico número 3.3.5 lograr el “acceso universal y uso productivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)”.
26. El **INDOTEL**, en su condición de ente regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, tiene entre los objetivos que le fija la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, los siguientes:
- La satisfacción de la demanda de servicios públicos de telecomunicaciones en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad y neutralidad de dichos servicios.
 - Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.
 - Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible.
 - Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico.
27. El Congreso Nacional, aprobó mediante la Resolución núm. 349-21, promulgada por el Presidente de la República en fecha 22 de diciembre de 2021, el contrato de Préstamo núm. 5297/OC-DR, suscrito el 13 de agosto del 2021, entre la República Dominicana y el **BID**, por un monto de ciento quince millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$115,000,000.00) para el financiamiento del Programa para mejorar la conectividad para la Transformación Digital en la República Dominicana.
28. Mediante el Convenio Subsidiario para la financiación y ejecución del programa para mejorar la Conectividad para la Transformación Digital en la República Dominicana, el Ministerio de Hacienda pone a disposición del **INDOTEL** los recursos, y las obligaciones de ejecución del programa, quedando designado este órgano regulador como Organismo Ejecutor del mismo.

IV. DEL PROCESO DE EVALUACION DE OFERTAS

29. Concluido el plazo para recepción de ofertas el día 19 de julio de 2023, y conforme indica el acta levantada al efecto por la Notario Público Dra. Margarita Caba Ferreira, las empresas que presentaron ofertas en esta licitación por los distintos lotes son:

| OFERENTE | LOTE(S) |
|--|----------------------|
| SUM TECH RAMÍREZ, S.R.L. (SUM TECH) | Lote 1 |
| TELECABLE COMPOSTELA, S.R.L. | Lote 1 |
| TELECABLE ANSONIA VISION, S.R.L. (ANSONIA) | Lote 1 |
| COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) | Lotes 1 al 10 |
| WIND TELECOM, S.A. (WIND) | Lotes 1 al 5 |
| CONSORCIO ESTRELA-TEK | Lotes 1 al 6, 9 y 10 |
| HILTEC, S.R.L. (HILTEC) | Lotes 1 y 2 |
| ALTICE DOMINICANA, S.A. (ALTICE) | Lotes 1, 3 y 4 |
| APLEX SECURITY, S.R.L. (APLEX) | Lotes 1 al 10 |
| UNICABLE, S.R.L. (UNICABLE) | Lotes 2 al 6, 8 y 9 |
| EXATECH COMPUTER, S.R.L. COMPUTER, S.R.L. (EXATECH) | Lotes 3, 4 y 8 |
| CONSORCIO MEGANET DOMINICANA, S.A. (MEGANET) | Lotes 6, 7, 9 y 10 |
| TELECABLE JUANCHO, S.R.L. | Lote 3 |

- Evaluaciones de las ofertas

30. Una vez cerrada la fase de recepción de ofertas, el Comité Evaluador designado por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, procedió a iniciar la fase de las evaluaciones de las ofertas, conforme al mandato recibido por la resolución que la conforma, siguiendo las indicaciones del pliego de condiciones y las políticas del Banco Interamericano de Desarrollo en razón que en este proceso las fuentes de financiamientos provienen del Préstamo núm. 5297/OCDR entre el **BID** y la República Dominicana, de fecha 13 de agosto del 2021.

- Evaluación Técnica

31. Los oferentes debieron presentar información que muestre el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas en el pliego, el aval solicitado para esto son los contenidos en (IAO 11.1) (j). 23. En este proceso, se contemplan consideran requerimientos sustanciales:

- Topología y diagrama de la red
- Red de acceso FTTH
- Equipos OLT y ONT
- Seguridad de la información
- Sistema de gestión

32. Dando continuidad a la revisión de las ofertas presentadas, se observó que las empresas siguientes no cumplieron con la información fundamental solicitada en el pliego de condiciones. Como resultado de esta omisión, no es posible considerar sus ofertas para esta licitación. Estas empresas descalificadas del proceso son:

- **TELECABLE COMPOSTELA, S.R.L.**
- **ALTICE DOMINICANA, S.A.**
- **TELECABLE ANSONIA VISION, S.R.L.**
- **TELECABLE JUANCHO, S.R.L.**
- **MEGANET DOMINICANA (TELENORD Y TELECABLE SAMANÁ)**

33. Posteriormente se evaluaron las empresas que cumplieron con los requisitos del Pliego de condiciones a fin de determinar la **Puntuación de Propuesta Técnica** en base a la experiencia, disponibilidad de red, disponibilidad de soporte y demarcación de origen, con los siguientes resultados:

| Oferente | Experiencia | Disponibilidad de la red | Disponibilidad soporte | Demarcación del Oferente | Total |
|-----------------------|-------------|--------------------------|------------------------|--------------------------|--------------|
| APLEX | 15 | 9.96 | 3 | 0 | 27.96 |
| CLARO | 25 | 0 | 0 | 0 | 25 |
| ALTICE | 25 | 0 | 0 | 0 | 25 |
| CONSORCIO ESTRELA-TEK | 15 | 9.95 | 3 | 0 | 27.95 |
| HILTEC | 0 | 10 | 3 | 10 | 23 |
| SUM TECH | 0 | 0 | 0 | 10 | 10 |
| UNICABLE | 20 | 9.97 | 1 | 0 | 30.97 |
| WIND | 25 | 0 | 0 | 0 | 25 |
| EXATECH | 15 | 0 | 0 | 10 | 25 |

34. El oferente de **SUM TECH RAMÍREZ, S.R.L.** quedó descalificado por no alcanzar el mínimo puntaje (20 puntos) a nivel técnico para ser considerada como un oferente habilitado para ser adjudicatario, conforme establece la Sección III del Pliego de condiciones.

35. En virtud de lo anterior, las empresas calificadas técnicamente fueron:

- **APLEX SECURITY, S.R.L.**
- **CLARO COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A.**
- **CONSORCIO ESTRELA-TEK**
- **HILTEC, S.R.L.**
- **UNICABLE, S.R.L.**
- **WIND TELECOM, S.A.**
- **EXATECH COMPUTER, S.R.L.**

Evaluación legal

32. Para la evaluación legal, a los oferentes se les solicitó las documentaciones especificadas en el IAO 11.1 (J) de los Pliegos de Condiciones para validar el estatus legal de las personas jurídicas que resultarían adjudicatarias de cada uno de los lotes que conforman la licitación y la identidad de las personas físicas que la conforman.

33. Estos oferentes cumplieron los requerimientos legales del Pliego: **SUM TECH RAMÍREZ, S.R.L.; TELECABLE COMPOSTELA, S.R.L.; TELECABLE ANSONIA VISION, S.R.L. TELECABLE ANSONIA VISION, S.R.L; COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A.; WIND TELECOM, S.A.; CONSORCIO ESTRELA-TEK; HILTEC, S.R.L.; ALTICE DOMINICANA, S.A.; APLEX SECURITY, S.R.L.; UNICABLE, S.R.L.; EXATECH COMPUTER, S.R.L. COMPUTER, S.R.L.; MEGANET DOMINICANA (TELENORD Y TELECABLE SAMANÁ); y TELECABLE JUANCHO, S.R.L.**

Concesión de Internet

34. Igualmente se dispuso en el pliego de condiciones, que los oferentes que no cuentan con una concesión para prestación de servicios finales de internet aporten toda la documentación que deberá ser evaluada para que, en caso de ser declarados ganadores de alguno de los lotes, el Consejo Directivo del **INDOTEL** este en posición de otorgar la concesión correspondiente.

35. En esta situación, es decir, oferentes que no cuentan con una concesión para prestar servicios de internet, nos encontramos con los oferentes **APLEX SECURITY, S.R.L.; TELECABLE JUANCHO, S.R.L.; EXATECH COMPUTER, S.R.L. COMPUTER, S.R.L.; TELECABLE ANSONIA VISION, S.R.L.** y **SUM TECH RAMIREZ, S.R.L.** Luego de evaluada la documentación aportada por cada una de ellas con el fin de optar por una concesión para prestar servicios finales, hemos concluido que cada uno de los oferentes ha aportado información suficiente y por tanto cumplen con este requerimiento legal.

36. Que conforme indica el informe de evaluación del Comité Evaluador, los oferentes legalmente calificados según los pliegos son:

- **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S.A.**
- **ALTICE DOMINICANA, S.A.**
- **HILTECH, S.R.L.¹**
- **TELECABLE ANSONIA VISION, S.R.L.**
- **CONSORCIO MEGANET DOMINICANA**
- **SUM TECH RAMÍREZ, S.R.L.**
- **TELECABLE COMPOSTELA, S.R.L.**
- **TELECABLE JUANCHO, S.R.L.**
- **UNICABLE, S.R.L.**
- **APLEX SECURITY, S.R.L.¹**
- **CONSORCIO ESTRELA-TEK**
- **EXATECH COMPUTER, S.R.L. COMPUTER, S.R.L.**
- **WIND TELECOM, S.A.**

¹ APLEX y HILTECH tendrían que depositar información complementaria para obtener la concesión, en caso de ser adjudicatarias.

Evaluación Financiera

37. Conforme la Sección III. Criterios de Evaluación y Calificación del Pliego de condiciones, para ser elegibles, los oferentes debieron demostrar una capacidad financiera mostrando un indicador de solvencia mayor a 1.25 en cada año de los últimos 2 períodos auditados. De este examen los oferentes que cumplieron con este requerimiento fueron:

- **APEX SECURITY, S.R.L.**
- **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A.**
- **HILTEC, S.R.L.**
- **SUM TECH RAMÍREZ, S.R.L.**
- **CONSORCIO ESTRELA-TEK**
- **WIND TELECOM S.A.**
- **EXATECH COMPUTER, S.R.L. COMPUTER, S.R.L.**
- **UNICABLE, S.R.L.**
- **MEGANET DOMINICANA (TELENORD Y TELECABLE SAMANÁ)**

38. Que de conformidad con el Pliego de Condiciones la **Puntuación Oferta Económica (POE)** de las ofertas calificadas se determina de la siguiente forma:

$$POE = 50 \times (\text{Monto de la menor oferta económica recibida} / \text{Monto de la oferta económica del oferente})$$

39. En el marco de la evaluación de las ofertas presentadas, previo a asignar la puntuación de las ofertas económicas, el Comité Evaluador decidió analizarlas para determinar si alguna de las ofertas más ventajosas se consideraba una oferta anormalmente baja, según la política de adquisiciones del **BID**.

40. La tabla siguiente presenta, por lote, la oferta más baja, el monto estimado por el **INDOTEL**, el porcentaje de desviación, la próxima oferta más baja y el promedio de ofertas habilitadas. Como se puede observar, para los lotes 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 10 hay una diferencia considerable entre la oferta más baja y el monto estimado por el **INDOTEL**.

| LOTE | OFERTA MAS BAJA (US\$) | ESTIMACION INDOTEL (US\$) | % DIFERENCIA | PROXIMA OFERTA MAS BAJA (US\$) | PROMEDIO OFERTAS HABILITADAS (US\$) |
|------|------------------------|---------------------------|--------------|--------------------------------|-------------------------------------|
| 1 | 3,360,279.66 | 4,161,528.50 | -19% | 8,613,066.21 | 10,391,575.47 |
| 2 | 1,741,937.14 | 4,969,614.50 | -65% | 4,373,796.87 | 11,582,139.01 |
| 3 | 447,190.68 | 1,948,427.54 | -77% | 1,777,271.79 | 4,546,282.81 |
| 4 | 758,813.07 | 4,066,737.02 | -81% | 3,372,485.61 | 7,811,099.03 |
| 5 | 335,155.59 | 2,432,183.91 | -86% | 2,468,097.43 | 6,427,804.26 |
| 6 | 78,269.00 | 712,648.82 | -89% | 658,024.66 | 1,396,893.57 |
| 7 | 800,174.40 | 842,242.02 | -5% | 2,972,637.80 | 1,886,406.10 |
| 8 | 101,729.54 | 777,024.61 | -87% | 390,170.73 | 689,954.24 |
| 9 | 1,040,378.21 | 808,624.95 | 29% | 2,585,804.73 | 2,531,443.47 |

| | | | | | |
|----|------------|------------|------|--------------|--------------|
| 10 | 224,728.58 | 800,115.74 | -72% | 1,140,761.06 | 1,907,943.24 |
|----|------------|------------|------|--------------|--------------|

41. El Comité Evaluador al verificar la diferencia existente entre el monto presupuestado por lotes y las ofertas presentadas por los oferentes, y de forma particular las presentadas por **UNICABLE**, advierte la posibilidad de que las ofertas de **UNICABLE** en los lotes dos, tres, cuatro, cinco, seis, ocho y diez **PUEBAN SER CONSIDERADAS COMO OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS**, por aplicación de los acápite 2.62 y 2.63 de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15, la cual establece:

“Oferta anormalmente baja es aquella cuyo precio, en combinación con otros elementos de la oferta, es tan bajo que suscita en el prestatario serias dudas sobre la capacidad del oferente para ejecutar el contrato al precio cotizado.

Cuando el prestatario detecta una posible oferta anormalmente baja, solicitará al oferente aclaraciones por escrito, que incluyan análisis detallados de su precio de oferta en relación con el objeto del contrato, el alcance, la metodología propuesta, el cronograma, la asignación de riesgos y responsabilidades y cualquier otro requisito de los documentos de licitación.”

42. Que luego de examinada las aclaraciones remitidas por **UNICABLE**, el **BID** remitió al **INDOTEL** la comunicación O-CID/CDR-952/2023 en la que **HACE FORMAL OBJECCIÓN** a que los lotes dos, tres, cuatro, cinco, seis, ocho y diez sean adjudicados a **UNICABLE**, expresando lo siguiente:

“Nos referimos al correo electrónico de fecha 27 de octubre del presente año, por medio del cual remite al Banco la información solicitada en nuestra comunicación O-CID/CDR-854/2023 y mediante nuestro correo electrónico del 18 de octubre 2023, con el objetivo de completar el análisis del informe de evaluación del proceso No. INDOTEL-BID-LPI-001-2023, para la contratación del “despliegue y operación de redes de acceso a internet en las localidades seleccionadas de la región sur” Debido a la diferencia sustancial observada en el citado informe entre el monto ofertado por la empresa que se propone para adjudicación, las demás ofertas recibidas y el presupuesto de referencia para este proceso de licitación, el Banco recomendó a INDOTEL realizar un análisis de la oferta de esta empresa, según lo dispuesto en el párrafo 2.62 de la GN-2349-15 “Ofertas Anormalmente Bajas”, solicitando información adicional al oferente. Luego de revisar dicha información, INDOTEL concluyó que la misma no permitía confirmar el escenario de una oferta anormalmente baja. Sin embargo, tras la revisión por parte del Banco de esta información, se determina objetar la adjudicación a la empresa UNICABLE, SRL basado en los siguientes elementos:

- *Plan de Negocios:*

1. En el Estado de Resultados no se indica el desembolso de CAPEX y sólo indica la parte que ingresan del financiamiento BID.

2. Los ingresos que indican en la tabla de ingresos son considerablemente mayores que los que asientan en el Estado de Resultados.

3. El ramp-up de usuarios es de 50% del total de usuarios en el primer año. Además, los ingresos del primer año los consideran como si tuvieran todos esos usuarios desde el día de la firma del contrato, lo que exagera sus ingresos del primer año.

- *Estados Financieros:*

1. *El volumen de activos que tiene la empresa es insignificante para lo que se precisa para esta licitación. Dado que estamos basándonos en infraestructura ya existente no se entiende dónde está esa infraestructura.*

2. *La estructura de capital no parece aportar ninguna garantía de solvencia del proyecto.*

3. *No hay ninguna partida presupuestaria dedicada a sueldos y salarios, por lo que no queda claro cómo se va a acometer la parte de OPEX que se indica, de hecho, el número de personas que se muestran en el Plan de Negocios es realmente bajo.*

Con base en los citados argumentos, se recomienda al INDOTEL convalidar el escenario de oferta anormalmente baja y considerar la adjudicación a la siguiente oferta más ventajosa.”

43. Que el Comité Evaluador procedió a excluir las ofertas económicas de **UNICABLE** en razón de los motivos siguientes:

1. El Comité, había advertido que la oferta de la empresa **UNICABLE S.R.L.** presentaba alertas relativas a la garantía del buen desarrollo del proyecto y su sostenibilidad, luego de observar las conclusiones presentadas por el BID, reconoce que dicha oferta es una oferta anormalmente baja.
2. Este proceso de contratación se ha lanzado siguiendo las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo, en razón que los fondos para financiar el mismo proviene del contrato de Préstamo núm. 5297/OCDR suscrito entre el **BID** y la República Dominicana, el cual fue debidamente aprobado por el Congreso Nacional y promulgado conforma se indicado en otra parte de este mismo escrito. En consecuencia, para que el **INDOTEL** pueda declarar adjudicataria a una empresa en el marco de este proyecto es necesario la **NO OBJECCIÓN DEL BID**.
3. Que habiendo **OBJETADO EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)** las ofertas por los lotes dos, tres, cuatro, cinco, seis, ocho y diez de **UNICABLE**, sólo es posible seguir el proceso, si acogemos dicha objeción, en razón que el Banco tiene la potestad de declarar no elegible para el financiamiento este proyecto en caso de no acoger su recomendación, observación que ha sido motivado, por la alerta detectada al analizar la oferta más baja presentada por **UNICABLE**, la cual es considerada como anormal.

44. A los fines de evaluación y comparación, la moneda o las monedas de la Oferta fueron convertidas a una sola moneda, tal como se especifica en los DDL, según lo indicado en el pliego de condiciones, numeral 32. La tasa utilizada de cambio para comparar las ofertas recibidas en pesos dominicanos con aquellas presentadas en dólares estadounidenses fue de **56.10** conforme consta en el acta notarial; obteniéndose los siguientes resultados:

LOTE 1 – Precio Evaluado

| Oferente | Oferta | Moneda | Oferta En USD | Tasa de cambio | Puntaje Económico |
|-----------------------|------------------|--------|---------------|----------------|-------------------|
| CLARO | \$188.511.688,83 | RD | 3.360.279,66 | 56.10 | 50.00 |
| WIND | \$8.613.066,21 | USD | 8.613.066,21 | 56.10 | 19.51 |
| CONSORCIO ESTRELA-TEK | \$10.652.925,06 | USD | 10.652.925,06 | 56.10 | 15.77 |
| HILTEC | \$629.590.267,44 | RD | 11.222.642,91 | 56.10 | 14.97 |
| APLEX | \$18.108.963,52 | USD | 18.108.963,52 | 56.10 | 9.28 |

LOTE 2 - Precio Evaluado

| Oferente | Oferta | Moneda | Monto En USD | Tasa de cambio | Puntaje Económico |
|-----------------------|------------------|--------|---------------|----------------|-------------------|
| CLARO | \$245.370.004,35 | RD | 4.373.796,87 | 56.10 | 50.00 |
| CONSORCIO ESTRELA-TEK | \$12.143.881,49 | USD | 12.143.881,49 | 56.10 | 18.01 |
| WIND | \$16.059.393,13 | USD | 16.059.393,13 | 56.10 | 13.62 |
| HILTEC | \$930.405.670,81 | RD | 16.584.771,32 | 56.10 | 13.19 |
| APLEX | \$18.589.054,11 | USD | 18.589.054,11 | 56.10 | 11.76 |

LOTE 3 - Precio Evaluado

| Oferente | Oferta | Moneda | Monto En USD | Tasa de cambio | Puntaje Económico |
|-----------------------|-----------------|--------|---------------|----------------|-------------------|
| CLARO | \$57.814.398,54 | RD | 1.777.271,79 | 56.10 | 50,00 |
| EXATECH | \$1.819.675,05 | USD | 1.819.675,05 | 56.10 | 48,83 |
| WIND | \$99.704.947,35 | RD | 5.834.153,04 | 56.10 | 15,23 |
| APLEX | \$5.834.153,04 | USD | 6.266.908,25 | 56.10 | 14,18 |
| CONSORCIO ESTRELA-TEK | \$6.266.908,25 | USD | 10.959.357,42 | 56.10 | 13,80 |

LOTE 4 - Precio Evaluado

| Oferente | Oferta | Moneda | Monto En USD | Tasa de cambio | Puntaje Económico |
|-----------------------|------------------|--------|---------------|----------------|-------------------|
| EXATECH | \$3.372.485,61 | USD | 3.372.485,61 | 56.10 | 50,00 |
| CLARO | \$191.479.934,92 | RD | 3.413.189,57 | 56.10 | 49,40 |
| CONSORCIO ESTRELA-TEK | \$10.476.480,77 | USD | 10.476.480,77 | 56.10 | 16,10 |
| WIND | \$11.017.144,54 | USD | 11.017.144,54 | 56.10 | 15,31 |
| APLEX | \$17.828.480,64 | USD | 17.828.480,64 | 56.10 | 9,46 |

LOTE 5 - Precio Evaluado

| Oferente | Oferta | Moneda | Monto En USD | Tasa de cambio | Puntaje Económico |
|-----------------------|------------------|--------|---------------|----------------|-------------------|
| CLARO | \$138.460.266,10 | RD | 2.468.097,43 | 56.10 | 50,00 |
| WIND | \$6.974.708,55 | USD | 6.974.708,55 | 56.10 | 17,69 |
| CONSORCIO ESTRELA-TEK | \$11.153.049,21 | USD | 11.153.049,21 | 56.10 | 11,06 |
| APLEX | \$11.208.010,51 | USD | 11.208.010,51 | 56.10 | 11,01 |

LOTE 6 - Precio Evaluado

| Oferente | Oferta | Moneda | Monto En USD | Tasa de cambio | Puntaje Económico |
|-----------------------|-----------------|--------|--------------|----------------|-------------------|
| CLARO | \$36.915.183,60 | RD | 658.024,66 | 56.10 | 50.00 |
| APLEX | \$1.513.677,57 | USD | 1.513.677,57 | 56.10 | 21.74 |
| CONSORCIO ESTRELA-TEK | \$3.337.603,03 | USD | 3.337.603,03 | 56.10 | 9.86 |

LOTE 7 - Precio Evaluado

| Oferente | Oferta | Moneda | Monto En USD | Tasa de cambio | Puntaje Económico |
|----------|-----------------|--------|--------------|----------------|-------------------|
| CLARO | \$44.889.783,60 | RD | 800.174,40 | 56.10 | 50,00 |
| APLEX | \$2.972.637,80 | USD | 2.972.637,80 | 56.10 | 13,46 |

LOTE 8 - Precio Evaluado

| Oferente | Oferta | Moneda | Monto En USD | Tasa de cambio | Puntaje Económico |
|----------|-----------------|--------|--------------|----------------|-------------------|
| EXATECH | \$390.170,73 | USD | 390.170,73 | 56.10 | 50,00 |
| CLARO | \$38.807.583,60 | RD | 691.757,28 | 56.10 | 28,20 |
| APLEX | \$1.576.159,42 | USD | 1.576.159,42 | 56.10 | 12,38 |

LOTE 9 - Precio Evaluado

| Oferente | Oferta | Moneda | Monto En USD | Tasa de cambio | Puntaje Económico |
|-----------------------|-----------------|--------|--------------|----------------|-------------------|
| CLARO | \$58.365.217,50 | RD | 1.040.378,21 | 56.10 | 50,00 |
| APLEX | \$2.585.804,73 | USD | 2.585.804,73 | 56.10 | 20,12 |
| CONSORCIO ESTRELA-TEK | \$3.968.147,48 | USD | 3.968.147,48 | 56.10 | 13,11 |

LOTE 10 - Precio Evaluado

| Oferente | Oferta | Moneda | Monto En USD | Tasa de cambio | Puntaje Económico |
|-----------------------|-----------------|--------|--------------|----------------|-------------------|
| CLARO | \$63.996.695,40 | RD | 1.140.761,06 | 56.10 | 50,00 |
| APLEX | \$2.823.862,41 | USD | 2.823.862,41 | 56.10 | 20,20 |
| CONSORCIO ESTRELA-TEK | \$3.442.420,90 | USD | 3.442.420,90 | 56.10 | 16,57 |

45. Una vez computados el Puntaje Propuesta Técnica (PPT) y el Puntaje Oferta Económica (POE), el Comité Evaluador determinó las ofertas, por lotes, con el mayor Puntaje Total (PT), obteniendo los siguientes resultados:

| LOTE | OFERENTE | Puntaje técnico | Puntaje económico | Puntaje Total |
|----------|------------------------|-----------------|-------------------|---------------|
| 1 | CLARO | 25.00 | 50.00 | 75.00 |
| 1 | WIND TELECOM, S.A. | 25.00 | 19.51 | 44.51 |
| 1 | CONSORCIO ESTRELA-TEK | 27.96 | 15.77 | 43.73 |
| 1 | HILTEC, S.R.L. | 23.00 | 14.97 | 37.97 |
| 1 | APLEX SECURITY, S.R.L. | 27.97 | 9.28 | 37.25 |
| 2 | CLARO | 25.00 | 50.00 | 75.00 |
| 2 | CONSORCIO ESTRELA-TEK | 27.96 | 17.77 | 45.73 |

| | | | | |
|-----------|---------------------------------|--------------|--------------|--------------|
| 2 | APLEX SECURITY, S.R.L. | 27.97 | 13.44 | 41.41 |
| 2 | WIND TELECOM, S.A. | 25.00 | 13.03 | 38.03 |
| 2 | HILTEC, S.R.L. | 23.00 | 11.62 | 34.62 |
| 3 | CLARO | 25.00 | 50.00 | 75.00 |
| 3 | EXATECH COMPUTER, S.R.L. | 25.00 | 47.22 | 72.22 |
| 3 | APLEX SECURITY, S.R.L. | 27.97 | 14.66 | 42.63 |
| 3 | CONSORCIO ESTRELA-TEK | 27.96 | 13.71 | 41.67 |
| 3 | WIND TELECOM, S.A. | 25.00 | 7.80 | 32.80 |
| 4 | EXATECH COMPUTER, S.R.L. | 25.00 | 50.00 | 75.00 |
| 4 | CLARO | 25.00 | 48.53 | 73.53 |
| 4 | CONSORCIO ESTRELA-TEK | 27.96 | 15.87 | 43.83 |
| 4 | APLEX SECURITY, S.R.L. | 27.97 | 15.00 | 42.97 |
| 4 | WIND TELECOM, S.A. | 25.00 | 9.27 | 34.27 |
| 5 | CLARO | 25.00 | 50.00 | 75.00 |
| 5 | APLEX SECURITY, S.R.L. | 27.97 | 17.14 | 45.11 |
| 5 | CONSORCIO ESTRELA-TEK | 27.96 | 10.81 | 38.77 |
| 5 | WIND TELECOM, S.A. | 25.00 | 10.71 | 35.71 |
| 6 | CLARO | 25.00 | 50.00 | 75.00 |
| 6 | APLEX SECURITY, S.R.L. | 27.97 | 20.00 | 47.97 |
| 6 | CONSORCIO ESTRELA-TEK | 27.96 | 9.09 | 37.05 |
| 7 | CLARO | 25.00 | 50.00 | 75.00 |
| 7 | APLEX SECURITY, S.R.L. | 27.97 | 13.46 | 41.43 |
| 8 | EXATECH COMPUTER, S.R.L. | 25.00 | 50.00 | 75.00 |
| 8 | CLARO | 25.00 | 28.57 | 53.57 |
| 8 | APLEX SECURITY, S.R.L. | 27.97 | 13.33 | 41.30 |
| 9 | CLARO | 25.00 | 50.00 | 75.00 |
| 9 | APLEX SECURITY, S.R.L. | 27.97 | 20.12 | 48.09 |
| 9 | CONSORCIO ESTRELA-TEK | 27.96 | 13.11 | 41.07 |
| 10 | CLARO | 25.00 | 50.00 | 75.00 |
| 10 | APLEX SECURITY, S.R.L. | 27.97 | 19.64 | 47.61 |
| 10 | CONSORCIO ESTRELA-TEK | 27.96 | 16.18 | 44.14 |

46. Que conforme la evaluación realizada, y tomando en cuenta la comunicación O-CID/CDR-952/2023 del Banco Interamericano de Desarrollo, en apego al Pliego de Condiciones y las Políticas del BID; el Comité Evaluador recomendó a este Consejo Directivo del **INDOTEL** que las empresas a ser declaradas adjudicatarias del Proyecto sean: (1) **Compañía Dominicana de Teléfonos, S.A. (CLARO)** para los lotes 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9 y 10 y (2) **Exatech Computer, S.R.L. (EXATECH)** para los lotes 4 y 8 por ser las ofertas con mayor puntuación en los respectivos lotes.

47. Que dicha recomendación fue conocida por este Consejo Directivo y remitida al **BID**, quién otorgo su no objeción en fecha 14 de diciembre.

48. Que el pliego de condiciones aprobado en la Resolución núm. 100-2023 establece que:

El oferente que no cuente con la concesión adecuada al momento de participar en este proceso deberá presentar la siguiente documentación dependiendo del caso que corresponda:

1) Cuenta con concesión para acceso a internet, pero no en el área geográfica de los lotes de interés en el concurso: ninguna información adicional es requerida. En caso de resultar adjudicataria, el área de su concesión será expandida acordemente.

2) Cuenta con concesión para difusión por cable para el área de interés, pero no incluye el servicio de internet: debe acogerse a la resolución núm. 86-2022, presentando en su oferta la documentación indicada en dicha resolución. Si resulta adjudicataria y sea necesario expandir el área de su concesión para internet, la misma será expandida acordemente.

3) No cuenta con concesión para Difusión por cable ni Acceso a Internet: en adición a la información establecida en el Pliego, la documentación exigida en Art. 14. A3, B, D1, D3 del Reglamento de Autorizaciones. Para estos casos, el requisito de un plan mínimo de expansión se considerará satisfecho con el cumplimiento de las obligaciones asumidas en la licitación. Esta concesión será por un período de 10 años.

49. Que la empresa **EXATECH COMPUTER, S.R.L.**, al no contar con una concesión para prestar servicios de acceso a Internet en las provincias Bahoruco, Barahona e Independencia, ha presentado y cumplido con los requisitos exigidos para la evaluación de solicitudes de este tipo de concesión, en el Art. 14. A3, B, D1, D3 del Reglamento de Autorizaciones.

50. Que siendo **EXATECH** el oferente con la mejor oferta para los lotes 4 y 8, este Consejo Directivo del **INDOTEL** considera que procede aprobarle la concesión para la prestación de los servicios públicos de acceso a internet por un período de 10 años, en los municipios beneficiados por el proyecto, debiendo quedar incorporadas las obligaciones de esta licitación como su Plan Mínimo de Expansión y contraprestación de su concesión.

V. Impugnaciones

51. En fecha 29 de diciembre de 2023, la oferente MEGANET DOMINICANA, remitió al INDOTEL, un documento que contiene "IMPUGNACIÓN (RECONSIDERACIÓN), CONTRA RESULTADOS DE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y ACTO DE ADJUDICACIÓN NÚMERO: DE LOS LOTES 6,8,9 Y 10 PRÉSTAMO: 5297/OC-DR, SDO NO. INDOTEL-BID-LPI-001-2023". El Comité Evaluador procedió a dar respuesta mediante informe de fecha 10 de enero de 2024 rechazando la impugnación presentada y dicha respuesta recibió la no-objeción del BID.

52. Asimismo, en fecha 30 de diciembre de 2023, el oferente TELECABLE JUANCHO S.R.L., remitió por correo electrónico al INDOTEL el documento "Solicitud de reconsideración asignación Licitación INDOTEL-BID-LPI-001-2023, Lote 3". El Comité Evaluador dio respuesta al documento de reconsideración con informe del 10 de enero de 2024, en el que recomendó rechazar la solicitud de reconsideración y dicha respuesta recibió la no-objeción del BID.

53. Este Consejo Directivo tras ver las respuestas del comité evaluador a ambas protestas y la no objeción del BID sobre dichas respuestas, notificadas el 11 de enero de 2024, acoge favorablemente estos informes y entiende pertinente proceder con la adjudicación de la Licitación INDOTEL-BID-LPI-001-2023, sin necesidad de hacer constar en la parte dispositiva de esta resolución el rechazo de las solicitudes de reconsideración al documento Notificación de Intención de Adjudicación del 15 de diciembre de 2023.

54. Finalmente, considerando que el artículo 12 de la Ley núm. 107-13, dispone sobre la eficacia de los actos administrativos que “los actos administrativos que otorguen beneficios a las personas se entienden eficaces a partir de la fecha de su emisión. La eficacia de los actos que afecten desfavorablemente a terceros requerirá la notificación a los interesados del texto íntegro de la resolución y la indicación de las vías y plazos para recurrirla”. Sobre este particular, conviene señalar que la Ley que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, núm. 13-07, establece en su artículo 5 que “El plazo para recurrir por ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, será de treinta (30) días a contar del día en que el recurrente reciba la notificación del acto recurrido, o del día de publicación oficial del acto recurrido por la autoridad de que haya emanado o del día de expiración de los plazos fijados si se tratare de un recurso por retardación o silencio de la Administración (...)”, sin desmedro del carácter optativo de proceder, si así lo estima de lugar, a la interposición de un recurso de reconsideración ante este Consejo Directivo, de conformidad con el artículo 51 de la Ley núm. 107-13.

VI. Textos Vistos

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, promulgada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998;

VISTA: La Ley sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de procedimiento administrativo, núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013;

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, del 14 de agosto de 2012;

VISTO: El Decreto núm. 539-2020, dictado el 7 de octubre de 2020 por el Poder Ejecutivo;

VISTO: El Contrato de Préstamo entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) de fecha 13 de agosto del 2021;

VISTA: La Resolución núm. 349-21 en lo correspondiente a la aprobación por el Senado y la Cámara de Diputados y otorgado el número de Gaceta Oficial num.G.O.11049 del Préstamo núm. 5297/OC-DR, suscrito el 13 de agosto del 2021 entre la Republica Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de ciento quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$115,000,000.00) el cual será ejecutado por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL);

VISTO: El Convenio Subsidiario para la financiación y ejecución del programa para mejorar la Conectividad para la Transformación Digital en la República Dominicana, suscrito entre el Ministerio de Hacienda y el INDOTEL, en fecha 19 de abril de 2022;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones, dictado mediante la Resolución núm. 036-19 del Consejo Directivo del INDOTEL en fecha 31 de mayo de 2019;

VISTA: La Resolución núm. 039-2023, dictada por el Consejo Directivo del INDOTEL, en fecha 20 de abril de 2023;

VISTA: La Resolución núm. 063-2023, dictada por el Consejo Directivo del INDOTEL, en fecha 29 de junio de 2023;

VISTA: La comunicación número O-CID/CDR-952/2023, emitida por el BID al INDOTEL, de fecha 20 de noviembre de 2023.

VISTA: La comunicación número O-CID/CDR-1060/2023, emitida por el BID al INDOTEL, de fecha 11 de diciembre de 2023.

VISTA: La comunicación remitida por la oferente **ALTICE** al **INDOTEL**, mediante correspondencia marcada con el número TCD-CE-006794-23, contentiva de la solicitud de información sobre la empresa **EXATECH COMPUTER, S.R.L.**, de fecha 21 de diciembre de 2023.

VISTA: La comunicación núm. DE-0003386-23, remitida por la Directora Ejecutiva dando respuesta a la solicitud presentada por **ALTICE**, en fecha 28 de diciembre de 2023.

VISTO: El documento recibido mediante correo electrónico de “Solicitud de reconsideración asignación Licitación INDOTEL-BID-LPI-001-2023, Lote 3, de fecha 30 de diciembre de 2023, remitido por el oferente Telecable Juancho S.R.L.”.

VISTA: El documento remitido por la oferente **MEGANET DOMINICANA** de “impugnación (reconsideración), contra resultados de procedimiento de licitación y acto de adjudicación número: de los lotes 6,8,9 y 10 préstamo: 5297/OC-DR, SDO NO. INDOTEL-BID-LPI-001-2023”, de fecha 29 de diciembre de 2023.

VISTOS: Los Informes de respuesta de objeciones realizados por el Comité Evaluador de fecha 10 de enero de 2024.

VISTA: La comunicación número O-CID-CDR-22/2024, emitida por el **BID** al **INDOTEL**, de fecha 11 de enero de 2024, en la que indica su no objeción a los informes correspondientes.

VISTAS: Las correspondencias DE-0000079-24 y DE-0000077-24 de fecha 11 de enero de 2024 que responden la solicitud de reconsideración de **TELECABLE JUANCHO S.R.L.** y la impugnación de **MEGANET DOMINICANA** a la Notificación de Intención de Adjudicación, respectivamente.

VISTAS: Las demás piezas documentales que integran el expediente administrativo concerniente a la Licitación Pública Internacional INDOTEL-BID-LPI-001-2023 para el despliegue y operación de redes de acceso a internet en las localidades seleccionada en la región sur.

VII. Parte Dispositiva:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que las actuaciones llevadas por el Comité Evaluador de la licitación pública internacional INDOTEL-BID-LPI-001-2023, para el despliegue y operación de redes de acceso a internet en las localidades seleccionadas en la región sur, estuvieron conformes al Pliego de Condiciones de dicha licitación, aprobado por el Consejo Directivo mediante la Resolución núm. 039-2023; y al marco legal aplicable; y en consecuencia, **ACOGER**, en todas sus partes, la recomendación de dicho Comité mediante el Informe de Evaluación de Ofertas emitido y la carta de No Objeción al Informe de evaluación núm. O-

CID/CDR-1060/2023, emitida por el Banco Interamericano de Desarrollo (**BID**) en cuanto al Oferente Calificado; y **DECLARAR** Adjudicatarias las empresas conforme se indica a continuación:

| Lote | Adjudicatario | Monto (US\$) |
|-------------------------------|--|-----------------|
| 1 | Compañía Dominicana de Teléfonos, S.A. | \$3,360,279.66 |
| 2 | Compañía Dominicana de Teléfonos, S.A. | \$4,373,796.87 |
| 3 | Compañía Dominicana de Teléfonos, S.A. | \$1,777,271.79 |
| 4 | Exatech Computer, S.R.L. | \$3,372,485.61 |
| 5 | Compañía Dominicana de Teléfonos, S.A. | \$2,468,097.43 |
| 6 | Compañía Dominicana de Teléfonos, S.A. | \$658,024.66 |
| 7 | Compañía Dominicana de Teléfonos, S.A. | \$800,174.40 |
| 8 | Exatech Computer, S.R.L. | \$390,170.73 |
| 9 | Compañía Dominicana de Teléfonos, S.A. | \$1,040,378.21 |
| 10 | Compañía Dominicana de Teléfonos, S.A. | \$1,140,761.06 |
| Monto Total Adjudicado (US\$) | | \$19,381,440.42 |

SEGUNDO: OTORGAR una concesión en favor de la sociedad **EXATECH COMPUTER, S.R.L.**, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la suscripción del contrato de concesión, para prestar los servicios públicos finales de acceso a internet en el municipio Cristóbal de la provincia Independencia, los municipios Tamayo, Neyba, Galván, de la provincia del Bahoruco; y los municipios Vicente Noble, Fundación, Jaquimeyes, Las Salinas, Barahona, Polo, de la provincia Barahona, (correspondientes al área geográfica de los lotes, 4 y 8), por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad **EXATECH COMPUTER, S.R.L.**, el correspondiente Contrato de Concesión; el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el artículo 17 de Reglamento de Autorizaciones, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio público autorizado.

CUARTO: DISPONER que se proceda con la ejecución de las actuaciones administrativas correspondientes: i) notificación, por parte de la Unidad Ejecutora del Proyecto BID, de la presente resolución a las empresas participantes, ii) publicación de un extracto de la presente Resolución contenido de la parte dispositiva en un periódico de circulación nacional, iii) publicación íntegra de la presente Resolución en la página web que mantiene esta institución en la red de Internet, www.indotel.gob.do, previo a la formalización de los contratos con las citadas empresas declaradas como adjudicatarias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.72 de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**; en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

/...firmas al dorso.../

Firmada por:

Nelson Arroyo
Presidente del Consejo Directivo

Alexis Cruz
En representación Ministro de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Príamo Ramírez Ubiera
Miembro del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco
Miembro del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames
Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo